



UNIVERSIDAD BOLIVIANA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
SECRETARIA GENERAL
La Paz – Bolivia

II CONGRESO INTERNO - 2005

...¡Es hora del cambio!

**ESTATUTO ORGÁNICO, REGLAMENTOS Y
DISPOSICIONES DE LA UNIVERSIDAD
BOLIVIANA, APROBADOS EN EL X CONGRESO
NACIONAL DE UNIVERSIDADES**



UNIVERSIDAD BOLIVIANA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
SECRETARIA GENERAL
La Paz – Bolivia

II CONGRESO INTERNO - 2005
...¡Es hora del cambio!

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA



ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN

CAPÍTULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Universidad Pública Boliviana es un sistema de educación superior constituido por las Universidades Públicas Autónomas e iguales en jerarquía: San Francisco Xavier de Chuquisaca, San Andrés de La Paz, San Simón de Cochabamba, Tomas Frías de Potosí, Técnica de Oruro, Gabriel René Moreno de Santa Cruz, Juan Misael Saracho de Tarija, José Ballivián del Beni, Nacional Siglo XX de Llallagua y Amazónica de Pando.

Artículo 2.- La base de su organización democrática descansa en la decisión soberana de docentes y estudiantes de la Universidad Pública Boliviana, expresada mediante el voto universal y la representación paritaria.

Artículo 3.- Forman parte del Sistema de la Universidad Pública Boliviana aquellas Casas de Estudios Superiores de Nivel Universitario que, habiendo sido creadas por disposiciones legales superiores y, siendo de carácter público, pero de Gobierno no Autónomo, se rigen por estatutos especiales. Su participación en el Sistema se centra en actividades relacionadas con el ámbito académico.

TÍTULO II

MISIÓN, PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I

MISIÓN

Artículo 4.- La Universidad Pública Boliviana desarrollará sus actividades de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo Universitario y su misión es formar profesionales idóneos de reconocida calidad y excelencia académica con conciencia crítica y capacidad de crear, adaptar, transformar la ciencia y la tecnología universal para el desarrollo y progreso nacional; promover la investigación científica y los estudios humanísticos; difundir y acrecentar el patrimonio cultural; así como contribuir a la defensa de la soberanía del país.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

Artículo 5.- Son principios básicos de la Universidad Boliviana:



-
- a) **La Autonomía e igualdad jerárquica** de las Universidades Públicas que la integran, debiendo entenderse por autonomía, conforme al Art. 185 de la Constitución Política del Estado, la libre administración de sus recursos, el nombramiento de sus autoridades, personal docente y administrativo, la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales por cada Universidad en función de los principios, fines y objetivos de la Universidad Boliviana a la cabeza del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.
 - b) **La Autonomía económica** consiste en el derecho de administrar libremente sus recursos, a participar porcentualmente en las rentas nacionales, departamentales, municipales y en impuestos especiales, así como a las subvenciones que el Estado tiene la obligación de proporcionar y a recibir oportunamente de parte del Gobierno, los recursos recaudados en favor; aprobar y ejecutar su presupuesto, negociar empréstitos y suscribir convenios.
 - c) **El Fuero Universitario** como garantía de la independencia ideológica de docentes y estudiantes y la libre confrontación de ideas. Toda discriminación social, política, religiosa y étnica, es contraria al espíritu de la Universidad Pública Boliviana.
 - d) **La libertad académica**, que comprende la libertad de cátedra, de investigación y de estudio, al mismo tiempo que garantiza los derechos de libre expresión y difusión del pensamiento, de producción, creación artística, humanística, científica y técnica:
 - e) **La libertad de cátedra** que asegura a cada profesor la máxima independencia de criterio y expresión científica en el cumplimiento de su función docente.
 - f) **La libertad de investigación** que garantiza el derecho de cualquier miembro de la comunidad universitaria a investigar, así como recibir de la Universidad el apoyo suficiente para ejercer dicha labor sin otras limitaciones que las económicas.
 - g) **La libertad de estudio** que implica el derecho de los estudiantes a integrarse a los departamentos, las especialidades y disciplinas de su preferencia y a participar en forma activa y crítica en el proceso de su propia formación intelectual y científica.
 - h) **El Co - Gobierno Paritario Docente - Estudiantil**, que consiste en la participación de docentes y estudiantes en todos sus niveles de programación y decisión de las actividades y políticas universitarias.
 - i) **La inviolabilidad de los recintos y predios universitarios** y la independencia ideológica de docentes y estudiantes.
 - j) **La violación de la Autonomía de una Universidad**, se considera como violación de todo el Sistema.
 - k) **La enseñanza universitaria** debe ser nacional y científica por su contenido, y democrática por su forma, pues sólo un ambiente democrático puede fomentar la cultura al servicio del pueblo.



- l) **La interdisciplinariedad** garantiza la dimensión universal de la ciencia, la técnica y la cultura, mediante la interrelación continua de investigadores y docentes de las diversas áreas del conocimiento orientada a una producción científica globalizadora y no únicamente sectorial y de una docencia que permita una visión integral del saber humano.
- m) **La relación con el entorno** exige la apertura a las diversas manifestaciones culturales, en un permanente diálogo con los agentes sociales para colaborar en el logro de un desarrollo humano sostenible de su medio social.
- n) **La integridad ética** que se manifiesta a través del desenvolvimiento de sus Autoridades en conformidad con los principios morales al servicio del bien común.

Artículo 6.- La Universidad Pública Boliviana en la realización de su política educativa es nacional, científica, democrática, popular y anti - imperialista, en un proceso dialéctico de vinculación y mutua influencia entre la Universidad y la sociedad.

Es nacional, porque parte de la realidad socio - económica y cultural auténticamente boliviana y se pone al servicio de ella, sin apartarse del contexto latinoamericano y mundial en procura de su desarrollo económico, soberano e integral.

Es científica, porque utiliza los adelantos de la ciencia y la tecnología alcanzados por la humanidad, adecuándolos a nuestra realidad, por encima de toda concepción metafísica, dogmática; y sobre todo, porque liga constantemente la teoría con la práctica, con claro sentido crítico-dialéctico, desarrollando sin restricciones las tareas de la investigación a todo nivel.

Es democrática, porque sustenta la eliminación de las barreras discriminatorias impuestas por el sistema económico social vigente, garantizando la libre participación de todos los sectores de nuestra población, así como de todas las ideologías, en la medida en que estas no atenten contra el principio de la Autonomía Universitaria y el Co - Gobierno Paritario Docente - Estudiantil.

Es popular, porque tiende a integrarse a las amplias masas obreras, campesinas y capas medias de nuestro pueblo por todos los mecanismos con que cuenta la Universidad en un proceso dinámico de integración.

Es anti - imperialista porque recoge los ideales emancipatorios de nuestro pueblo y orienta el desarrollo de su lucha por la liberación nacional y social.

Artículo 7.- Ningún gobierno universitario impuesto por la violencia, la amenaza y la coacción externa o interna, o que altere o desconozca el régimen autónomo institucional y democrático de la Universidad, será reconocido por la Universidad Pública Boliviana.

Artículo 8.- La tuición del Estado sobre las Universidades consiste en la obligación de los Poderes Públicos de respetar, defender y dignificar la Autonomía Universitaria, sostener y fortificar sus economías mediante recursos y subsidios.



CAPÍTULO III

FINES

Artículo 9.- Son fines de la Universidad Pública Boliviana:

- a) Contribuir a la creación de una conciencia nacional, partiendo del conocimiento de la realidad de dependencia, opresión y explotación del país, en la perspectiva de su integración y de libre determinación nacional.
- b) Formar profesionales idóneos en todas las áreas del conocimiento científico, humanístico, tecnológico y cultural, que respondan a las necesidades del desarrollo nacional y regional y estén dotados de conciencia crítica.
- c) Asimilar, crear y desarrollar la ciencia y la tecnología mediante la investigación objetiva de la realidad, para su transformación.
- d) Identificar el quehacer científico - cultural con los intereses populares, integrándose a ellos en la lucha por la liberación nacional.
- e) Organizar y mantener Institutos destinados al desarrollo cultural, técnico y social de los trabajadores.

CAPÍTULO IV

OBJETIVOS

Artículo 10.- Son objetivos de la Universidad Pública Boliviana:

- a) Planificar y coordinar las actividades académicas de investigación científico - técnicas y de interacción social para establecer un sistema orgánico de la educación superior del país.
- b) Contribuir a la elaboración de planes y mejoramiento universitario económico y promoción social para superar las actuales condiciones nacionales y regionales, en relación con la realidad política y cultural del país.
- c) Crear las condiciones para la investigación y el análisis científico de la realidad boliviana, promoviendo la más amplia libertad académica.
- d) Propender a la formación científica y humanística del profesional, con un profundo sentido social e histórico.
- e) Investigar, enriquecer y desarrollar la cultura nacional - popular en todas sus manifestaciones.
- f) Defender los recursos humanos y naturales del país.
- g) Promover el perfeccionamiento pedagógico, científico y profesional del docente universitario.
- h) Contribuir a la planificación y a la formulación de políticas para la integración del sistema educativo nacional.
- i) Cumplir su misión social, fundamentalmente a través de la interacción social, como medio de identificar la universidad con el pueblo.
- j) Asumir la defensa de los principios básicos que inspiran y sustentan la existencia de la Universidad Pública Boliviana, así como organizar la acción conjunta de las Universidades en caso de amenaza o de intervención al régimen de la Autonomía.



- k) Fortalecer los vínculos de las Universidades Públicas Bolivianas con las de América Latina y con todas las universidades y centros culturales del mundo.
- l) Generar ingresos propios, captar recursos y distribuirlos para fomentar el crecimiento de las Universidades del Sistema.

TÍTULO III

ÓRGANOS NACIONALES DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- Los Órganos Nacionales de Gobierno de la Universidad Pública Boliviana son:

- a) El Congreso Nacional de Universidades,
- b) La Conferencia Nacional de Universidades.

CAPÍTULO II

CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Artículo 12.- El Congreso Nacional de Universidades constituye el Órgano Superior de Gobierno y la máxima autoridad de la Universidad Pública Boliviana y se reunirá ordinariamente cada cuatro años y extraordinariamente a solicitud de cinco o más Universidades.

Será presidido por el Rector de la Universidad sede.

Artículo 13.- Las delegaciones de las Universidades estarán constituidas por los siguientes delegados titulares con derecho a voz y voto:

- a) El Rector y el Vicerrector, o los representantes oficiales designados por el Honorable Consejo Universitario.
- b) Dos representantes del Comité Ejecutivo de la Federación Universitaria Local.
- c) El Secretario Ejecutivo de la Federación Universitaria de Docentes.
- d) Dos delegados docentes elegidos democráticamente.
- e) Tres delegados estudiantiles elegidos mediante sufragio universal, directo y secreto. De éstos, dos deben ser elegidos por mayoría y uno por minoría.
- f) Cuatro delegados de la Confederación Universitaria Boliviana.
- g) Cuatro delegados de la Confederación Universitaria de Docentes.

Además, cada Universidad podrá acreditar delegados adscritos en un número no mayor al de los delegados titulares, y un asesor por cada comisión que trabaje en el Congreso.

La Delegación de cada Universidad será aprobada por el Honorable Consejo Universitario.



Artículo 14.- El CEUB, como organismo central del sistema de la Universidad Boliviana, participará con sus seis Secretarios Nacionales.

Artículo 15.- La Federación Nacional de Trabajadores Universitarios de Bolivia, acreditará dos delegados titulares con derecho a voz en todos los temas y con derecho a voto en los que conciernen directamente a su sector, y dos delegados adscritos.

Las Confederaciones Nacionales de Maestros Urbanos y Rurales podrán acreditar un delegado en calidad de observador cada una.

Podrán concurrir al Congreso en calidad de invitados fraternales, delegados de la COB, FSTMB, CSUTCB y otras organizaciones sindicales y profesionales, así como invitados de honor. Asimismo, podrán ser invitados representantes de las instituciones públicas para participar en puntos concretos del temario.

Artículo 16.- La Escuela Militar de Ingeniería, mantiene relaciones de carácter académico con la Universidad Pública Boliviana, por lo que podrá participar como invitada con derecho a voz.

La Universidad Católica Boliviana en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de la República 1545 del 21 de marzo de 1994, en su condición de institución autónoma y de Derecho Público forma parte del Sistema de la Universidad Boliviana adecuándose a sus normas vigentes para el relacionamiento y articulación académica.

La Universidad Católica Boliviana con el fin de coordinar sus actividades de carácter académico participará en Congresos Nacionales, Conferencias y otras reuniones convocadas por la Universidad Boliviana.

Artículo 17.- El Congreso aprobará su Reglamento de Debates que norme las deliberaciones y otros aspectos de su organización y funcionamiento.

Artículo 18.- Son atribuciones del Congreso Nacional de Universidades Públicas:

- a) Definir las políticas y estrategias de la Universidad Pública Boliviana.
- b) Establecer la organización del sistema de la educación superior universitaria del país y aprobar su sistema curricular.
- c) Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo Universitario en el marco de la misión, los principios, fines y objetivos de la Universidad Pública Boliviana. El Plan Nacional debe contener objetivos y políticas de desarrollo universitario de corto, mediano y largo plazo, en lo que se refiere a la formación profesional, la investigación científica y la interacción social.
- d) Interpretar y modificar el Estatuto Orgánico de la Universidad Pública Boliviana, el Reglamento de la Docencia y el Reglamento Estudiantil, en casos necesarios.
- e) Dictaminar sobre la procedencia o improcedencia de la creación de nuevas Universidades Públicas y Privadas.
- f) Fijar las políticas económicas y financieras de la Universidad Pública Boliviana.
- g) Señalar sede y fecha para el próximo Congreso Ordinario.



- h) Elegir a los Secretarios Nacionales del CEUB:
 - a. Secretario Ejecutivo Nacional
 - b. Secretario Nacional de Planificación Académica
 - c. Secretario Nacional de Postgrado
 - d. Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología,
 - e. Secretario Nacional de Evaluación y Acreditación
 - f. Secretario Nacional de Gestión y Relaciones Internacionales
- i) Recibir, considerar y aprobar o rechazar el informe de labores del CEUB.
- j) Admitir nuevas universidades, al sistema.

CAPÍTULO III

CONFERENCIA NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Artículo 19.- La Conferencia Nacional de Universidades es el Órgano de Gobierno que entre uno y otro Congreso asume la dirección máxima de la Universidad. Se reunirá ordinariamente dos veces por año y extraordinariamente cuando tres o más universidades lo soliciten.

Artículo 20.- La Conferencia Nacional de Universidades está conformada por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

- a) El Rector o Vicerrector que preside la delegación de su universidad.
- b) El Secretario Ejecutivo de la Federación Universitaria de Docentes.
- c) Dos miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Universitaria Local.
- d) Dos miembros del Comité Ejecutivo de la Confederación Universitaria Boliviana.
- e) Dos delegados de la Confederación Universitaria de Docentes.
- f) El CEUB participará con sus seis Secretarios Nacionales con derecho a voz.
- g) La Federación de Trabajadores Administrativos de la Universidad Boliviana acreditará un representante con derecho a voz.

Cada delegación podrá acreditar un máximo de dos asesores. La Conferencia no admitirá ningún delegado adscrito.

Artículo 21.- La Conferencia se reunirá en las sedes de las Universidades, por orden de antigüedad. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría y será presidida por el Rector de la Universidad sede.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Conferencia:

- a) Evaluar la aplicación de las políticas y estrategias educativas de la Universidad Pública Boliviana.
- b) Evaluar periódicamente la ejecución del Plan Universitario Nacional.
- c) Aprobar la creación o supresión de: Institutos, Carreras y Facultades, de acuerdo con las necesidades del desarrollo económico, social y regional del país, de conformidad a reglamento.
- d) Analizar y estudiar problemas de interés general para las Universidades.



- e) Encomendar su representación al CEUB para la gestión ante los poderes del Estado de asuntos que interesen a las Universidades.
- f) Encomendar al CEUB la elaboración de proyectos para la investigación científica y la interacción social.
- g) Estudiar y coadyuvar a la solución de los problemas que se susciten en las Universidades.
- h) Conocer y aprobar el informe anual de labores del CEUB.
- i) Aprobar el presupuesto consolidado del Sistema y del CEUB.
- j) Fijar una escala de remuneración básica para todas las Universidades.
- k) Aprobar las medidas que se consideren oportunas para incrementar el patrimonio y los recursos económicos de las Universidades.
- l) Aprobar los Reglamentos para la aplicación del presente Estatuto Orgánico.
- m) Aprobar normas generales para el intercambio de docentes, estudiantes y post-graduados, entre las Universidades del sistema y del exterior.
- n) Conocer, considerar y aprobar o modificar las Resoluciones, dictámenes y recomendaciones de los Órganos de Asesoramiento.
- ñ) Convocar a Congresos ordinarios y extraordinarios y aprobar su respectiva agenda.

CAPÍTULO IV

RESOLUCIONES DEL CONGRESO Y LA CONFERENCIA

Artículo 23.- La reforma del Estatuto se hará en el Congreso por dos tercios de votos.

Artículo 24.- El Congreso y la Conferencia adoptarán Resoluciones por mayoría absoluta en los siguientes casos:

- a) Todos los asuntos de carácter económico y especialmente la distribución de cualquier recurso que, con carácter general, pudiera crearse en favor de las Universidades.
- b) La aprobación de planes y programas de la Universidad Pública Boliviana, coordinación y planificación de las actividades universitarias.
- c) La creación y supresión de Institutos, Carreras y Facultades.
- d) La elección de los Secretarios Nacionales del CEUB

Los demás asuntos que se traten en el Congreso o en la Conferencia serán resueltos por simple mayoría de votos de los miembros presentes y votantes.

Artículo 25.- Las Resoluciones del Congreso y la Conferencia tienen carácter imperativo y obligatorio para todo el Sistema Universitario, no pudiendo ninguna Universidad substraerse a su cumplimiento.

TÍTULO IV

ÓRGANO DE PROGRAMACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA



Artículo 26.- El Comité Ejecutivo de la Universidad Pública Boliviana, es el organismo nacional que:

- a) Representa al Sistema de la Universidad Pública Boliviana.
- b) Programa, coordina y ejecuta las Resoluciones de los Congresos y Conferencias y realiza las gestiones que le encomiendan las Universidades del Sistema.
- c) Realiza la planificación administrativa del Sistema Universitario.
- d) Efectúa el seguimiento de la Reforma universitaria
- e) Evalúa el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo Universitario.

Artículo 27.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana:

- a) Coordinar relaciones institucionales con las distintas entidades públicas y privadas del país, especialmente con los poderes del Estado, así como con los organismos internacionales, a nombre y en representación de la Universidad Pública Boliviana.
- b) Fomentar las relaciones que tiendan a establecer acuerdos de carácter nacional e internacional entre Universidades.
- c) Mantener relaciones con las instituciones internacionales de educación superior.
- d) Convocar a Conferencias Nacionales ordinarias y extraordinarias de las Universidades de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y previa consulta a ellas.
- e) Elaborar y presentar al Congreso Nacional de Universidades y a la Conferencia, planes, programas y proyectos de educación superior.
- f) Realizar la planificación administrativa de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Universitario, mediante un esquema ordenado temporal y temáticamente de cada uno de los pasos y procedimientos para el logro de los objetivos definidos por el Congreso.
- g) Planificar su propia gestión administrativa y participar en el proceso global de planificación universitaria.
- h) Coordinar las actividades académicas, de investigación, interacción social y administración de las universidades, en función de la política de Educación Superior definida por el Congreso y la Conferencia buscando la optimización en el uso de los recursos.
- i) Coordinar la elaboración y ejecución de proyectos comunes de las Universidades del Sistema.
- j) Coordinar las actividades académicas de las universidades que se efectúen con otras entidades públicas y/o privadas, de acuerdo a las necesidades regionales y nacionales.
- k) Convocar a los representantes institucionales de las universidades a reuniones consultivas sobre temas específicos.
- l) Ejecutar las resoluciones de Congreso y Conferencias en el plano nacional.
- m) Promover la difusión de la producción científica de las Universidades del Sistema, y mantener una red de información de toda la producción académica.
- n) Gestionar ante los poderes públicos los recursos nacionales y otros de las universidades.
- ñ) Coadyuvar para que la organización y funcionamiento de las universidades se ajuste a las normas establecidas por el presente Estatuto y a las Resoluciones dictadas por el Congreso y la Conferencia Nacional de Universidades.
- o) Analizar la situación económica de las universidades y realizar gestiones para crear recursos y elevar sus ingresos.



- p) Estudiar y analizar los mecanismos y procedimientos que faciliten una eficaz coordinación con los ciclos inferiores de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 177 de la Constitución Política del Estado, para instituir el Sistema Integrado de la Educación en todos sus niveles.
- q) Elaborar su presupuesto para su aprobación por la Conferencia Nacional de Universidades.
- r) Elaborar su Reglamento Interno el mismo que será aprobado por la Conferencia.
- s) Designar a su personal técnico y administrativo.
- t) Presentar informe de sus labores a los Congresos y Conferencias, para su aprobación o rechazo.
- u) Realizar gestiones a solicitud de los Rectores o Dirigentes de la CUB y CUD.
- v) Coordinar los procesos de Evaluación Externa por pares académicos y la Acreditación
- w) Organizar y administrar el Registro Nacional de Pares Académicos
- x) Publicar la Gaceta Universitaria.

Artículo 28.- Para ser elegido miembro del Comité Ejecutivo de la Universidad Pública Boliviana se requiere:

- a) Ser boliviano de origen y ciudadano en ejercicio.
- b) Poseer grado académico de Doctor, Master, Licenciado o sus equivalentes.
- c) Tener por lo menos cinco años de antigüedad en calidad de docente titular en cualquiera de las Universidades del Sistema y estar en ejercicio de la cátedra en el momento de ser elegido o en función de autoridad universitaria.
- d) No haber ejercido cargos de autoridad durante los períodos de intervención a la Universidad.

Artículo 29.- Los Secretarios Nacionales del CEUB no representan a ninguna Universidad en particular, sino al conjunto de las mismas. El período de funciones de cada Secretario Nacional es de cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez en forma continua.

Artículo 30.- El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana estará constituido: por un Secretario Ejecutivo Nacional, un Secretario Nacional de Planificación Académica, un Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología, un Secretario Nacional de Postgrado, un Secretario Nacional de Evaluación y Acreditación, y un Secretario Nacional de Gestión y Relaciones Internacionales.

Artículo 31.- En caso de renuncia o impedimento temporal del Secretario Ejecutivo, un Secretario Nacional designado por la Conferencia Nacional de Universidades de entre los Secretarios del Comité Ejecutivo, asumirá sus funciones por el tiempo del impedimento o hasta la conclusión del período.

TÍTULO V

ÓRGANOS NACIONALES DE ASESORAMIENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 32.- Son Órganos Nacionales de Asesoramiento:

- a) La Reunión Académica Nacional de Universidades (RAN).
- b) Las Reuniones Sectoriales.
- c) La Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología (RENACIT)
- d) La Reunión Nacional de Postgrado (RENAP)
- e) La Comisión Nacional de Planificación, Gestión y Presupuesto Universitario (CONAPU).
- f) La Reunión Nacional de Evaluación y Acreditación (RENEVAC)
- g) La Reunión Nacional de Gestión y Relaciones Internacionales (RENAGERIN)

CAPÍTULO II

REUNIÓN ACADÉMICA NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Artículo 33.- La Reunión Académica Nacional de Universidades es un órgano de Asesoramiento académico, de investigación e interacción de la Universidad Pública Boliviana. Está constituida por todos los Vicerrectores y representantes docentes de las Universidades del Sistema y por un número igual de delegados estudiantiles. Será presidida por el Vicerrector de la Universidad sede.

Cada Universidad podrá conformar equipos técnicos con personal especializado en los temas a tratarse. Se reunirá toda vez que la Conferencia de Universidades así lo requiera o a convocatoria del CEUB con fijación de sede y fecha, previa consulta con las Universidades del Sistema.

Artículo 34.- La Reunión Académica Nacional de Universidades elevará, a través del CEUB, sus resoluciones y dictámenes fundamentados a la Conferencia Nacional de Universidades, a objeto de su aprobación o modificación de acuerdo a Reglamento.

Artículo 35.- En la RAN participan la Universidad Católica Boliviana y la Escuela Militar de Ingeniería, con derecho a voz.

CAPÍTULO III

REUNIONES SECTORIALES

Artículo 36.- Las Reuniones Sectoriales son eventos de asesoramiento y apoyo académico de la Universidad Pública Boliviana, coordinadas a través de la Secretaría Nacional de Planificación Académica del CEUB.

Artículo 37.- No son organismos permanentes ni tienen poder de decisión. Su convocatoria será determinada por la Conferencia Nacional de Universidades.

Artículo 38.- Las Reuniones Sectoriales desarrollarán su trabajo en los siguientes niveles:

- a) De Área.



- b) De Facultad.
- c) De Carreras, Institutos Politécnicos y Escuelas.

Artículo 39.- Las reuniones a nivel de Área se llevarán a cabo con la participación de Decanos del área correspondiente y los representantes estudiantiles de cada Facultad.

Artículo 40.- Las reuniones a nivel de Facultades se llevarán a cabo con la participación del Decano de cada Facultad y del representante estudiantil del centro facultativo.

Artículo 41.- Las Reuniones Sectoriales a nivel de Carreras, Institutos o Escuelas se llevarán a cabo con la participación de la siguiente representación:

- a) El Director de Carrera y un delegado docente electo.
- b) El Secretario Ejecutivo del Centro de Estudiantes de la Carrera y un representante estudiante electo.
- c) La Universidad Católica Boliviana y la Escuela Militar de Ingeniería con su representación docente - estudiantil participan con derecho a voz.

Artículo 42.- La convocatoria determinará los objetivos, temas, metodología de trabajo y el carácter de sus acuerdos.

CAPÍTULO IV

REUNIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 43.- La Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología (RENACIT) es la máxima instancia de definición de políticas de Ciencia y Tecnología del Sistema Universitario.

Artículo 44.- Se realizará una vez cada año y será convocada por la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología. En la misma, el Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología presentará su informe de gestión para su evaluación. La sede será rotativa.

Artículo 45.- Participaran de la Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología:

- a) El Vicerrector
- b) El Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología
- c) El Director de Investigación Ciencia y Tecnología.
- d) Un delegado docente investigador
- e) El Secretario de Investigación de la FUD
- f) El Secretario Ejecutivo de la FUL o su delegado.
- g) Dos estudiantes miembros de las Sociedades Científicas de cada universidad.

Preside la Reunión el Vicerrector de la Universidad Sede.



Artículo 46.- Son atribuciones de la Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología:

- a) Formular políticas, estrategias y planes.
- b) Promover las relaciones Nacionales e Internacionales del Sistema Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología.
- c) Coordinar las actividades que adopten las unidades de investigación del Sistema.
- d) Organizar eventos para fortalecer el Sistema.

CAPÍTULO V

REUNIÓN NACIONAL DE POSTGRADO

Artículo 47.- La Reunión Nacional de Postgrado es la máxima instancia de definición de políticas de Postgrado del Sistema Universitario (RENAP).

Artículo 48.- Se realizara una vez cada año y será convocada por la Secretaría Nacional de Postgrado. La sede será rotativa.

Artículo 49.- Participaran de la Reunión Nacional de Postgrado:

- a) El Vicerrector
- b) El Secretario Nacional de Postgrado
- c) El Director de Postgrado

Preside la Reunión el Vicerrector de la Universidad Sede.

Artículo 50.- Son atribuciones de la Reunión Nacional de Postgrado:

- a) Formular políticas, estrategias y planes.
- b) Promover las relaciones Nacionales e Internacionales del Sistema Nacional Estudios de Postgrado (SINEP).
- c) Coordinar las actividades que adopten las unidades de Postgrado del Sistema.
- d) Organizar eventos para fortalecer el Sistema.

CAPÍTULO VI

COMISIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y

PRESUPUESTO UNIVERSITARIO.

Artículo 51.- La Comisión Nacional de Planificación, Gestión y Presupuesto Universitario es la encargada de proponer medidas y políticas para optimizar la eficiencia de la gestión administrativa y la obtención de recursos económicos y propondrá políticas presupuestarias generales.



El CEUB deberá elaborar un reglamento específico para el funcionamiento de la Comisión, el mismo que deberá ser aprobado por una Conferencia Nacional de Universidades.

TÍTULO VI

DE LAS UNIVERSIDADES DEL SISTEMA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52.- Las Universidades Públicas que integran el Sistema, son iguales en jerarquía, basan su régimen institucional en la autonomía plena garantizada por la Constitución Política del Estado y su fundamento democrático tiene su esencia en el co-gobierno paritario docente-estudiantil. Bajo estos principios inalienables, cada Universidad del Sistema norma su vida orgánica e institucional sobre la base del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana.

El Sistema Universitario reconoce como Universidades asociadas a aquellas que, sin ser universidades públicas tienen postulados que no contradicen los principios, fines y objetivos de la Universidad Pública Boliviana, y aceptan la tuición académica del sistema de universidades autónomas.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 53.- Las Universidades del Sistema rigen sus actividades y conforman sus órganos de dirección y ejecución, de acuerdo al principio de participación a través del voto universal de docentes y estudiantes directo y obligatorio, de acuerdo a las particulares condiciones establecidas por cada Universidad en sus Estatutos y normas consiguientes.

Artículo 54.- Los Claustros Universitarios, Facultativos y de Carrera, según las particulares modalidades adoptadas por cada Universidad, constituyen los órganos electorales que se desenvuelven de acuerdo a normas estatutarias y reglamentarias de cada Universidad.

Artículo 55.- La conformación de los órganos de dirección de las Universidades es una responsabilidad de la comunidad universitaria, por lo que la concurrencia y la consiguiente emisión del voto es obligatoria.

Artículo 56.- Cada Universidad creará un Comité Electoral Permanente para elección de Autoridades Universitarias, Facultativas y de Carrera, cuya reglamentación será aprobada por su Honorable Consejo Universitario.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO



Artículo 57.- La Asamblea General Docente-Estudiantil ponderada es la expresión soberana de las universidades y se reunirá en situaciones de extrema gravedad cuando la autonomía universitaria y las libertades democráticas se encuentren en peligro.

Los órganos de gobierno de las universidades son:

- a) El Congreso Institucional interno.
- b) El Honorable Consejo Universitario.

Ambos conformados e integrados paritariamente.

Los Honorables Consejos Universitarios estarán conformados por autoridades universitarias y delegados de las organizaciones docentes, haciendo entre ambos paridad con los representantes estudiantiles.

El Sindicato de Trabajadores Universitarios de cada Universidad, acreditará un delegado titular con derecho a voz en todos los temas y con derecho a voto en los que conciernen directamente a su sector.

Artículo 58.- Las más altas autoridades ejecutivas y de representación de las Universidades del Sistema son el Rector y Vicerrector.

TÍTULO VII

RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I

NIVELES DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Artículo 59.- La Universidad Pública Boliviana es una Institución de educación superior que desarrolla procesos académicos en los niveles de grado o tercer nivel y postgrado o cuarto nivel.

Artículo 60.- El Sistema Curricular es el conjunto armónico y coherente de principios, normas, parámetros y procedimientos pedagógicos que rigen el desenvolvimiento académico de la Universidad Pública Boliviana.

Artículo 61.- El Modelo Académico del Sistema Curricular a través de sus componentes pedagógicos refleja, interpreta y aplica los principios, fines y objetivos de la Universidad Boliviana.

CAPÍTULO II

GRADOS ACADÉMICOS, DIPLOMAS Y TÍTULOS



Artículo 62.- Las Universidades del Sistema, de acuerdo a su estructura institucional y educativa, con sujeción a los reglamentos correspondientes, otorgan los siguientes grados académicos:

- a) Técnico Universitario Medio.
- b) Técnico Universitario Superior.
- c) Bachiller Universitario en Ciencias o Artes.
- d) Licenciado.
- e) Diplomado.
- f) Especialidad.
- g) Maestría.
- h) Doctorado.

Artículo 63.- Las Universidades Autónomas otorgan títulos profesionales en provisión nacional a los graduados en sus respectivas Casas de Estudios Superiores, conforme al precepto constitucional.

Artículo 64.- Las Universidades del Sistema, son competentes para revalidar títulos otorgados por Universidades Extranjeras y expedir el correspondiente Título en Provisión Nacional. También podrán extender el Título en Provisión Nacional a los graduados en otros centros de enseñanza superior del país legalmente reconocidos.

Para la revalidación y extensión del Título Académico la Universidad que lo otorgue deberá contar con la carrera que corresponda al grado profesional, de acuerdo a reglamento.

Si la carrera motivo de revalidación no existe en ninguna universidad del sistema el CEUB es la instancia competente para otorgar el Título en Provisión Nacional correspondiente.

Artículo 65.- Ninguna Universidad del Sistema convalidará diplomas académicos de institutos, escuelas y centros extra-universitarios, tanto nacionales como extranjeros, respetándose los convenios internacionales suscritos con otros países.

Artículo 66.- La otorgación de Títulos en Provisión Nacional a los graduados de la Escuela Militar de Ingeniería sólo procederá cuando sus planes y programas de estudio estén previamente aprobados por la Universidad Boliviana. La expedición de estos Títulos queda a cargo del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana y la Escuela Militar de Ingeniería.

De conformidad a la norma constitucional un representante de la Universidad Pública Boliviana conocerá con antelación la tesis de grado o sus equivalentes e integrará el tribunal ante el cual se sustente.

Artículo 67.- Los Títulos de Bachiller son otorgados por las Universidades Públicas a los estudiantes egresados del nivel secundario en su respectivo Departamento.

Artículo 68.- No existe la condición académica de egresado de la Universidad. La simple conclusión de estudios en una Facultad, Carrera o Instituto no habilita al ejercicio profesional



alguno, por cuanto la aprobación de una modalidad de graduación, es requisito esencial de titulación.

CAPÍTULO III

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Artículo 69.- La investigación científica y tecnológica es obligatoria y constituye parte indivisible de la actividad académica formativa en todas las Carreras profesionales de la Universidad Pública Boliviana.

Artículo 70.- La ligazón de la investigación científica y tecnológica con la enseñanza - aprendizaje y la interacción social debe estar reflejada a nivel de todo el sistema universitario en la estructura académica, en los objetivos curriculares, planes, programas, metodología y evaluación.

Artículo 71.- La investigación científica y tecnológica debe estar orientada al conocimiento y esclarecimiento de la realidad boliviana y latinoamericana y a la búsqueda de soluciones concretas de los problemas de la producción, gestión y desarrollo y la productividad regional, nacional y global.

Artículo 72.- El sistema universitario debe mantener relaciones permanentes con las unidades productivas y con todos los organismos vinculados a los problemas económicos, técnicos y sociales.

Artículo 73.- En el Sistema Nacional Universitario y en cada Universidad funcionará una Comisión Académica de Investigación Científica y Tecnológica.

CAPÍTULO IV

INTERACCIÓN SOCIAL

Artículo 74.- La interacción social es la actividad que permite la relación recíproca entre la Universidad y el pueblo. Dicha actividad se desarrolla en estrecha relación con la investigación, la enseñanza - aprendizaje y la oferta de servicios.

Artículo 75.- La interacción social debe definirse y planificarse de acuerdo a la política, fines y objetivos generales y específicos de la Universidad Pública Boliviana.

Artículo 76.- La Universidad Pública Boliviana prestará asesoramiento y consultoría en los campos tecnológico y científico al Gobierno Nacional, Departamental y Municipal y otras Instituciones de desarrollo.

TÍTULO VIII



RÉGIMEN DOCENTE - ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I

DOCENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 77.- Es docente universitario aquel profesional con grado académico y título en provisión nacional que esté dedicado a las tareas en enseñanza universitaria, dentro de los principios, fines y objetivos de la Universidad Autónoma. El docente de una universidad lo es de todas, en su correspondiente cátedra y especialidad.

A solicitud justificada de los Consejos Facultativos temporalmente podrán ser incorporados a la docencia universitaria expertos en áreas específicas con sujeción a Reglamento del Régimen Académico Docente.

Artículo 78.- El docente titular de una Universidad tiene derecho de transferencia a otra y a ejercer la docencia de su especialidad, con sujeción a reglamento específico.

Artículo 79.- Una condición inexcusable para el ejercicio de la docencia en la Universidad Boliviana es la permanente defensa y fortalecimiento de la Autonomía Universitaria y en el marco del cumplimiento de sus principios.

Artículo 80.- Es deber del personal docente de la Universidad la tarea de enseñar e investigar, orientar la formación profesional de los estudiantes, así como prestar servicios a la comunidad.

Artículo 81.- Se instituye el Escalafón Docente a fin de asegurar la carrera universitaria, con sentido formativo y de continuidad para elevar el nivel docente a través de una jerarquización académica y económica. El Escalafón Docente es único y uniforme para todas las Universidades del Sistema.

Artículo 82.- Se instituye, garantiza y consagra la carrera docente universitaria y el respeto a la libre expresión de pensamiento, en cuanto no lesione los principios básicos que sustenta la Universidad Boliviana.

Artículo 83.- El Reglamento del Régimen Académico - Docencia regula el ejercicio docente en todos los demás aspectos no contemplados en este capítulo.

Artículo 84.- Se garantiza y reconoce la libre asociación de los docentes.

Artículo 85.- Se reconoce la periodicidad de la docencia y su evaluación periódica con sujeción al Reglamento del Régimen Académico - Docente.

Artículo 86.- En la docencia universitaria se reconocen las siguientes categorías:

- a) Docentes ordinarios
- b) Docentes extraordinarios



c) Docentes honoríficos.

Artículo 87.- Los docentes ordinarios son aquellos que cumplieron los requisitos reglamentarios de concursos de méritos y exámenes de competencia y/u oposición.

Artículo 88.- Los docentes extraordinarios son:

- a) Docentes interinos
- b) Docentes invitados.

Artículo 89.- Los docentes honoríficos son:

- a) Docentes eméritos
- b) Docentes honorarios

CAPÍTULO II

ESTUDIANTES

Artículo 90.- Es estudiante toda persona que habiendo aprobado las pruebas y requisitos exigidos en el sistema de admisión estudiantil correspondiente, se matricula en los registros de una Universidad, llenando los requisitos exigidos para seguir estudios con sujeción al sistema curricular vigente.

Artículo 91.- Son estudiantes regulares los que estando inscritos cumplen los deberes y ejercen los derechos que les señalan el Estatuto y los Reglamentos de cada Universidad.

Artículo 92.- Los estudiantes regulares deben cumplir obligatoriamente los requisitos relativos a matrícula, evaluación, exámenes, trabajos y otros establecidos para seguir las Carreras Universitarias y obtener los correspondientes grados o títulos que otorga la Universidad Pública Boliviana

Artículo 93.- Además de la condición de estudiante regular, se reconoce la condición de estudiante libre que es la del estudiante que se inscribe a algunas asignaturas y recibe un tratamiento de evaluación distinto a los regulares, de acuerdo a los Reglamentos de cada Universidad.

Artículo 94.- Los estudiantes participan del co-gobierno paritario docente-estudiantil y las correspondientes responsabilidades en los diferentes niveles de la Universidad Pública Boliviana.

Artículo 95.- El Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Pública Boliviana regula todos los demás aspectos del régimen estudiantil no contemplados en este capítulo.



Artículo 96.- Auxiliar de Docencia es el estudiante universitario que co-participa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, a través de la planificación, ejecución y evaluación en el campo de la docencia, investigación e interacción, iniciándose de esta manera, en la formación docente, posibilitando la superación académica y el logro de los objetivos de la Universidad Boliviana.

TÍTULO IX

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CAPÍTULO I

EL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 97.- La planta administrativa cumple función de apoyo a las actividades universitarias.

Artículo 98.- Son trabajadores al servicio de la Universidad todos los que, sujetos a remuneración fija contemplada en el presupuesto, desempeñan labores administrativas y de servicio en las distintas reparticiones universitarias.

Artículo 99.- Para ser trabajador administrativo se requiere nombramiento legal expedido o la celebración de un contrato de trabajo, no reconociéndose otros que no llenen esta formalidad.

Artículo 100.- Los derechos y obligaciones de los trabajadores administrativos serán establecidos por el Estatuto de cada Universidad y por los Reglamentos pertinentes.

Artículo 101.- Se reconoce el derecho de asociación del personal administrativo.

Artículo 102.- Las Universidades organizarán periódicamente cursos de capacitación y adiestramiento para su personal administrativo.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO UNIVERSITARIO

Artículo 103.- La Universidad Pública Boliviana es Autónoma para la administración de su patrimonio y de sus recursos humanos y materiales, dentro del marco jurídico de la Constitución Política del Estado, las normas del presente Estatuto y los Reglamentos de cada Universidad.

Artículo 104.- El patrimonio de la Universidad está constituido por la totalidad de sus bienes y recursos entre cuyos componentes principales se encuentran los siguientes:

a) Sus bienes muebles, inmuebles y pertenencias;



- b) Las subvenciones que otorga el Estado y el porcentaje de participaciones en el Presupuesto General de la Nación;
- c) Los recursos destinados a cada Universidad en virtud de disposiciones legales y especiales;
- d) Los recursos y participación en los ingresos departamentales y municipales;
- e) Las empresas organizadas mediante inversiones de fondos o de bienes propios;
- f) Las acciones o participación en empresas públicas o mixtas, de acuerdo a las respectivas leyes;
- g) Las remuneraciones y tasas fijadas por cada Universidad por concepto de matrícula estudiantil, valores, gravámenes y rendimiento de las empresas universitarias;
- h) Las rentas provenientes de arrendamiento, explotación de sus bienes y prestación de servicios;
- i) Los fondos obtenidos mediante la venta de sus bienes muebles e inmuebles, previo los trámites de ley, y los provenientes de empréstitos autorizados por los Poderes Públicos;
- j) Los recursos provenientes de asesorías y trabajos de investigación realizados en la línea de vinculación universidad - entorno socio económico;
- k) Los legados y donaciones;
- l) Cualquier participación respaldada por disposiciones legales.

Artículo 105.- Los fondos obtenidos por las Universidades mediante empréstitos y que sean administrados por empresas universitarias, quedan sujetos a fiscalización permanente, dichas entidades estarán obligadas a presentar sus estados financieros y las cuentas documentadas sobre el manejo de esos fondos al Consejo Universitario.

Artículo 106.- Todo empleado administrativo universitario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos, valores fiscales o bienes universitarios de cualquier naturaleza, debe prestar fianza para garantizar la correcta tenencia de fondos, manejo o empleo de los mismos de acuerdo a disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 107.- Los regímenes de administración de personal para los servicios académicos y administrativos, administración de presupuestos, compras de suministros, contabilidad, recaudación y fiscalización, almacenes, inventarios, servicios generales y específicos, se sujetarán a las normas contenidas en el presente Estatuto y a las de carácter general vigentes en cada materia.

CAPÍTULO III

PRESUPUESTOS UNIVERSITARIOS

Artículo 108.- El Estado contribuirá obligatoria y suficientemente al sostenimiento de las Universidades, destinándoles recursos económicos y financieros necesarios, conforme al artículo 187 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 109.- Constitucionalmente, corresponde a cada Universidad la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de su presupuesto. Los Consejos Universitarios deben aprobar anualmente y con un plazo anticipado, el presupuesto general por programas, conforme a normas en vigencia.



Artículo 110.- El presupuesto consolidado de la Universidad Pública Boliviana, está constituido por los presupuestos de todas las Universidades Públicas del país y del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

Artículo 111.- En la formulación, aprobación, control y evaluación del presupuesto, así como los presupuestos adicionales, traspaso de fondos, endeudamiento, reconocimiento de créditos, autorizaciones de fondos operativos, las Universidades se sujetarán a las normas en vigencia.

Artículo 112.- La adquisición y venta de bienes inmuebles, vehículos, equipos, bienes fungibles y las inversiones a efectuarse, se realizarán conforme a los Reglamentos Universitarios y Leyes vigentes.

CAPÍTULO IV

INFRAESTRUCTURA

Artículo 113.- Las Universidades podrán adquirir, construir, transferir de conformidad al presente Estatuto, los bienes muebles o inmuebles de acuerdo a Reglamento y disposiciones legales vigentes.

Artículo 114.- Las Universidades están obligadas a efectuar inventarios de sus bienes y a levantar su estado patrimonial para fines de custodia y responsabilidad.

Artículo 115.- Las Divisiones de Infraestructura con la cooperación de sus respectivos departamentos jurídicos, mantendrán actualizados los títulos de propiedad de los bienes universitarios.

CAPÍTULO V

EMPRESAS UNIVERSITARIAS

Artículo 116.- La organización de empresas universitarias debe consultar y responder a los requerimientos de desarrollo regional y nacional y a los objetivos académicos de la Universidad Pública Boliviana.

Artículo 117.- El funcionamiento y la administración de las empresas universitarias, independiente de las normas en vigencia, están sujetas a los principios, objetivos, fines y disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Universidad Pública Boliviana.

Artículo 118.- Las empresas universitarias a través de su Directorio, podrán gestionar y obtener el financiamiento necesario de instituciones crediticias nacionales e internacionales de acuerdo a las normas jurídicas correspondientes, previa autorización del Consejo Universitario.



TÍTULO X

RÉGIMEN SOCIAL Y BIENESTAR ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I

RÉGIMEN SOCIAL

Artículo 119.- La Universidad Pública Boliviana presta a sus trabajadores docentes y administrativos los servicios de la seguridad social previstos por el Código de Seguridad Social y demás leyes complementarias, así como reconoce los derechos sociales otorgados por la Legislación del Trabajo.

CAPÍTULO II

BIENESTAR ESTUDIANTIL

Artículo 120.- Los estudiantes son atendidos por un amplio régimen de Bienestar Estudiantil conforme al Estatuto y Reglamentos de cada Universidad.

TÍTULO XI

PROCESOS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

LA RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 121.- Todos los miembros de la comunidad universitaria, docentes, estudiantes, personal administrativo y de servicio quedan comprometidos al respeto y cumplimiento de las normas del presente Estatuto y son responsables, individual y colectivamente, de los actos que pudieran cometer y atenten contra la Autonomía y los principios que rigen la vida de la Universidad Pública Boliviana, debiendo en su caso, ser sometidos a proceso universitario. A tal efecto, las Universidades del sistema conformarán tribunales con jurisdicción y competencia para conocer y resolver procesos administrativos y disciplinarios contra autoridades, docentes, estudiantes y trabajadores administrativos que formen parte de la comunidad universitaria.

Artículo 122.- El Estatuto y Reglamentos de cada Universidad, de acuerdo al régimen de cogobierno paritario docente-estudiantil norman los procedimientos disciplinarios. La sanción impuesta por una universidad es válida para todo el Sistema.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO UNICO



VIGENCIA Y DEROGACION

Artículo 123.- El presente Estatuto Orgánico con las modificaciones realizadas en el X Congreso Nacional de Universidades, entra en vigencia en todas las Universidades del país.

Artículo 124.- Cualquier disposición contraria al presente Estatuto, queda derogada.

Artículo 125.- Las Universidades del Sistema adecuarán sus Estatutos y Reglamentos a la presente Carta Fundamental de la Universidad Pública Boliviana, inmediatamente se publique oficialmente el presente Estatuto.